



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.— Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 2.— Medios y sede.
- Artículo 3.— Integrantes.
- Artículo 4.— Funciones y competencias.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 5.— Órganos de la Facultad.

Capítulo II. La Junta de Facultad.

Sección primera. Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta.

- Artículo 6.— Naturaleza y composición.
- Artículo 7.— Funciones y competencias del Pleno de la Junta.

Sección segunda. Funcionamiento del Pleno de la Junta

- Artículo 8.— Régimen.
- Artículo 9.— Sesiones.
- Artículo 10.— Convocatoria y orden del día.
- Artículo 11.— Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.
- Artículo 12.— Régimen de acuerdos.
- Artículo 13.— Actas de la Junta.
- Artículo 14.— Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.

Sección tercera. De las Comisiones de la Junta de Facultad.

- Artículo 15.— La Comisión de Gobierno.
- Artículo 16.— La Comisión de Docencia.
- Artículo 17.— Otras Comisiones.
- Artículo 18.— Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Decano, el Vicedecano y el Secretario de la Facultad

- Artículo 19.— Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.
- Artículo 20.— Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano.
- Artículo 21.— Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (en adelante, la Facultad de Derecho) es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho y de Graduado en Derecho y de Máster en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables, como de cualesquiera otros que le sean encomendados por los órganos de gobierno de la Universidad de Oviedo. Estos títulos tienen un carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La Facultad de Derecho se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento de Régimen Interno y las demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.— Medios y sede.

1. La Facultad de Derecho dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Facultad de Derecho tiene su sede en el Campus El Cristo.

Artículo 3.— Integrantes.

La Facultad de Derecho está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el Centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos que estén matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 4.—Funciones y competencias.

1. Las funciones y competencias de la Facultad de Derecho son las que expresamente le atribuye la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Facultad de Derecho:

- a. Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
- b. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c. Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- d. La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el Centro.
- e. Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de Grado y Máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- f. Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g. Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
- h. Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 5.—Órganos.

1. La Facultad de Derecho actúa para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de la Facultad de Derecho corresponde a la Junta y al Decano de Facultad.

3. El Vicedecano o Vicedecanos, en su caso, y el Secretario del Centro asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.



Capítulo II. La Junta De Facultad O Escuela

Sección primera. Naturaleza jurídica, composiciones y funciones de la Junta

Artículo 6.—Naturaleza y composición.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el Centro y estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Decano.
2. Son miembros de la Junta:
 - a. El Decano, que la presidirá, el Vicedecano o Vicedecanos, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad de Derecho. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
 - b. Los profesores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en el Centro.
 - c. Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el Centro.
 - d. Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro.
 - e. Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.
3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del Centro.
4. El total de profesores con vinculación permanente a la Universidad que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.
5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—Funciones y competencias del Pleno de la Junta.

1. Corresponden al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:
 - a. La elección y revocación del Decano.
 - b. La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
 - c. La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del Centro.
 - d. La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
 - e. La aprobación de las cuentas anuales del Centro.
 - f. La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Sección segunda. Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 8.— Régimen.

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará por el presente Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.— Sesiones.

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.
2. En este último caso, la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.



Artículo 10.— *Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Centro y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La notificación podrá hacerse por medios telemáticos.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria. Cuando ello sea posible, se remitirá telemáticamente.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.— *Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 12.— *Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b. Cuando así lo decida el Presidente.
 - c. A solicitud del 20% de los miembros presentes.
5. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
6. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
7. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.— *Actas de la Junta.*

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que remitirá a los miembros del órgano. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.



Artículo 14.— *Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano que será elegido y ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
2. Quien sea el Secretario de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Sección tercera. De las Comisiones de la Junta de Facultad o Escuela

Artículo 15.— *La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del Centro.
2. Formarán parte de la Comisión de Gobierno:
 - a. El Decano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro.
 - b. Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro.
 - c. Seis profesores elegidos por y de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad, perteneciente a la Junta de Facultad.
 - d. Dos profesores elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador, perteneciente a la Junta de Facultad.
 - e. Seis estudiantes, elegidos por y de entre los pertenecientes a Junta de Facultad.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta de Facultad.
3. Corresponde a la Comisión de Gobierno de la Facultad:
 - a. La programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente el plan de organización docente anual.
 - b. La coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
 - c. La presentación a la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de los planes de estudio.
 - d. La elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad.
 - e. La elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
 - f. Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al pleno, así como aquéllas que éste le delegue.
4. El funcionamiento de la Comisión de Gobierno se regulará por las normas contenidas en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del pleno de la Junta y los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 16.— *La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia asistirá a la Junta de Facultad en las materias relacionadas con la docencia.
2. Dicha Comisión estará integrada por:
 - a. El Decano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro.
 - b. Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro.
 - c. Un profesor de cada Área de Conocimiento, de entre los miembros de la Junta de Facultad, propuesto por su Departamento respectivo.
 - d. Cinco estudiantes, elegidos por y de entre los pertenecientes a Junta de Facultad.
3. El funcionamiento de la Comisión de Docencia se regulará por las normas contenidas en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del pleno de la Junta y los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 17.— *Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad contará con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del Centro o la consecución de sus fines, se creen por acuerdo de la Junta. En ellas deben tener representación todos los sectores de la Comunidad Universitaria.
2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.



3. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

4. El Pleno de la Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Decano, a que hace referencia la letra a) del artículo 7 de este Reglamento.

5. La Comisión de Evaluación por Compensación, la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos, la Comisión de Calidad, la Comisión para la concesión del Premio Fin de Carrera, la Comisión Internacional del Centro y el Tribunal de evaluación de la prueba de acceso para las personas mayores de 40 años se regularán por su normativa específica.

Artículo 18.— Normas y procedimientos electorales.

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Centro para la formación de aquellos órganos creados por acuerdos de la Junta se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano, quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. En cada Centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Decano, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad

Artículo 19.— Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. En particular, son competencias del Decano:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad y ostentar su representación ordinaria.
- b. Convocar y presidir la Junta, así como las Comisiones de Gobierno y de Docencia de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c. Proponer al Rector, el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- d. Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- e. Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- f. Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
- g. Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano serán recurribles en alzada ante el Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquél designe y, en su defecto, por el profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 20.— Naturaleza, funciones y suplencia de los Vicedecanos.

1. El Decano de la Facultad podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Vicedecano o Vicedecanos.

3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicedecano o Vicedecanos, serán sustituidos por otro Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.

Artículo 21.— Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro.

2. El Secretario de la Facultad lo será también del Pleno y de las Comisiones a que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario de la Facultad o Escuela:



- a. La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - b. La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
 - c. La custodia del registro y archivos de la Facultad.
 - d. Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario de la Facultad.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Facultad, a sus titulares e integrantes ya los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 27 de septiembre de 2006 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 252, 31 de octubre).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-15828.